



**Félix Patzi Paco, Ph. D.**  
Gobernador del Departamento de La Paz



**Tatiana L. Villanueva Mamani**  
Jefe Unidad de Transparencia SEDES La Paz



**Dr. Freddy R. Valle Calderón**  
Director Técnico SEDES La Paz

**REGLAMENTO INTERNO  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES  
LA PAZ**

**1. ELABORACIÓN Y SISTEMATIZACION**

Dr. Freddy Rolando Valle Calderón  
**DIRECTOR TECNICO**

Tatiana Lourdes Villanueva Mamani  
**Jefe Unidad de Transparencia**

**2. REVISIÓN Y VALIDACIÓN**

Dr. Freddy Rolando Valle Calderón  
**Director Técnico**

Tatiana Lourdes Villanueva Mamani  
**Jefe Unidad de Transparencia**

Dr. Nuguer Heriberto Gutiérrez Quisbert  
**Jefe Unidad de Asesoría Jurídica**

Dr. Elías Ramón Cordero Cuevas  
**Jefe Unidad de Planificación y Desarrollo y Desarrollo Organizacional**

Lic. Martin Largo  
**Ex - Jefe Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional**

La ciudadanía y la sociedad demandan cada vez una mayor información sobre las distintas actuaciones que se realizan desde los poderes públicos; que requieren acceder al libre uso de la información pública de una forma fácil, oportuna y transparente, pretenden conocer qué, quienes, cómo, cuándo y cuánto usaron los recursos públicos, los responsables en las diversas políticas que desarrollan.



La Transparencia se refiere a la honestidad, ética y responsabilidad que deben tener los servidores públicos del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos de a pie, cuáles son las gestiones, actividades y/o acciones en las que se realizan gastos, inversiones de importancia social.

El Reglamento Interno de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, se constituye en un instrumento normativo que facilitará a los servidores públicos o en su caso al ciudadano a tomar acciones.

Agradecer a todos los profesionales que participaron y apoyaron en la elaboración del presente instrumento legal, el mismo que fortalecerá una gestión más transparente del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz.

Dr. Freddy Rolando Valle Calderón

DIRECTOR TECNICO

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES LA PAZ



**INDICE**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO):

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN):

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL):

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD):

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS):

- a) Independencia:
- b) Imparcialidad:
- c) Eficacia:
- d) Eficiencia:
- e) Cooperación interinstitucional:
- f) Legalidad:

ARTÍCULO 6.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN):

**CAPÍTULO II**  
**ESTRUCTURA**

ARTÍCULO 7.- (ORGANIZACIÓN):

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS):

ARTÍCULO 9.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES):

ARTÍCULO 10.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE LA O EL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA):

**CAPÍTULO III**  
**COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y**  
**TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 11.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN):

**CAPÍTULO IV**

**PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**SECCIÓN I**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA):

ARTÍCULO 13.- (TRANSPARENCIA):

ARTÍCULO 14.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL):

**SECCIÓN II**  
**ÉTICA PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- (ÉTICA PÚBLICA):

**SECCIÓN III**  
**RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

ARTÍCULO 16.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS):

ARTÍCULO 17.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA):

ARTÍCULO 18.- (CONTROL SOCIAL):

ARTÍCULO 19.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL):

**CAPÍTULO V**  
**LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SECCIÓN I**  
**GESTIÓN DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 20.- (TIPOS DE DENUNCIA):

ARTÍCULO 21.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS):

ARTÍCULO 22.- (ADMISIÓN DE DENUNCIA):

ARTÍCULO 23.- (RECHAZO DE LA DENUNCIA):

ARTÍCULO 24.- (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE):

**SECCIÓN II**  
**PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

ARTÍCULO 25.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS):

ARTÍCULO 26.- (INFORMES TÉCNICOS):

ARTÍCULO 27.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN):

ARTÍCULO 28.- (INFORME FINAL):

ARTÍCULO 29.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS):

#### CAPÍTULO VI

#### NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 30.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN):

ARTÍCULO 31.- (ACCIONES A REALIZAR):

ARTÍCULO 32.- (ELABORACIÓN DE INFORME):

ARTÍCULO 33.- (CIERRE DE CASO):

ARTÍCULO 34.- (PLAZO):

#### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

SEDES  
SALUD PARA LA PAZ



**REGLAMENTO INTERNO  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES LA PAZ**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO):** El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, en el marco de lo instituido en la Ley N° 974 de Septiembre 04 de 2017 – Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN):** El presente Reglamento Interno se aplica a las o los servidores públicos y ex servidores sean designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o a contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz e instituciones bajo tuición, cualquiera sea su fuente de remuneración.

**ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL):** La Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, cumplirá sus funciones en el marco de lo instituido por la:

- a) Constitución Política del Estado, de Febrero 07 de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Ley N° 004, de Marzo 31 de 2010 - Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.
- e) Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de Julio 19 de 2010.

- f) Ley Orgánica del Ministerio Público, de Julio 11 de 2012.
- g) Ley N° 007, de Mayo 18 de 2010 - Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- h) Ley N° 974 de Septiembre 04 de 2017 – Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- i) Ley N° 1970, de Marzo 25 de 1999 - Código de Procedimiento Penal.
- j) Ley N° 1768, de Marzo 10 de 1997 - Código Penal.
- k) Decreto Supremo N° 214, de Julio 22 de 2009 - Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- l) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997 - Unidad de Investigaciones Financieras.
- m) Ley N° 1778 de Marzo 18 de 1997 – Modificaciones al Código Penal.
- n) Ley N° 458 de Diciembre de 2013 – Protección de Denunciantes y Testigos.
- o) Ley N° 1178 de Julio 20 de 1999 – Administración y Control Gubernamentales.
- p) Decreto Supremo N° 25233, de Noviembre 27 de 1998.
- q) Resolución Administrativa Departamental N° 108/2018 de Mayo 24 de 2018.
- r) Otras normas vigentes.

**ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD):** La Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

**ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS):** La Unidad de Transparencia cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) Independencia: Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) Imparcialidad: Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) Eficacia: Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) Eficiencia: Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación interinstitucional: Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) Legalidad: Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 6.- (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN):**

- I. La Unidad de Transparencia en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 7.- (ORGANIZACIÓN):** La Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe de Unidad.
- b) Analista.
- c) Secretaria.

**ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS):**

- I. El o la Jefe Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, para su designación deberá cumplir con lo requerido en el Art. 12 de la Ley N° 974 de Septiembre de 2017.
- II. El Analista para su designación deberá cumplir lo siguientes requisitos:
  - a) Ser Profesional Abogado.
  - b) Haber desempeñado funciones en la Administración Pública, mínimo dos (2) años, computados a partir de la emisión de Título en Provisión Nacional.
  - c) Tener experiencia específica de mínimo 1 año, en relación al cargo.

**ARTÍCULO 9.- (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES):** Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO 10.- (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE LA O EL JEFE O RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA):** Conforme lo instituido en el Art. 11 de la Ley N° 974 de Septiembre 04 de 2017, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la Unidad de Transparencia.

**CAPÍTULO III**  
**COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y**  
**TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 11.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN):** Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia reportará las denuncias remitidas a su conocimiento, a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

**CAPÍTULO IV**  
**PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**SECCIÓN I**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 12.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA):**

- I. La Unidad de Transparencia promoverá en el Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz e instituciones bajo tuición, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.
- II. Asimismo, la Unidad de Transparencia impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de redes de información y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz.

**ARTÍCULO 13.- (TRANSPARENCIA):** La Unidad de Transparencia promoverá y coordinará con las Unidades y/o Áreas correspondientes del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz e instituciones bajo tuición, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a la información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
4. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Servicio Departamental de Salud – SEDES la Paz.

**ARTÍCULO 14.- (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL):**

- I. El Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz cuenta con un portal web de acceso institucional, por cuanto la información de la institución en la página web deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, dentro del marco normativo legal vigente.
- II. La Unidad de Comunicación Social se encuentra a cargo de mantener la página web actualizada.
- III. La Unidad de Transparencia supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

## SECCIÓN II

### ÉTICA PÚBLICA

**ARTÍCULO 15.- (ÉTICA PÚBLICA):** La Unidad de Transparencia es responsable de impulsar:

- a) La implementación del Código de Ética del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.

### **SECCIÓN III**

#### **RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

##### **ARTÍCULO 16.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS):**

- I. La Unidad de Transparencia es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, en los plazos y condiciones instituidas en la normativa legal vigente.
- II. La Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional coordinará que todas las unidades del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, proporcionen la información de carácter económico financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la Entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

**ARTÍCULO 17.- (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA):** La Unidad de Transparencia promoverá la rendición pública de cuentas específica del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

**ARTÍCULO 18.- (CONTROL SOCIAL):** La Unidad de Transparencia, de forma coordinada con todas las Unidades del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz.
- b) Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- c) Generar planes y programas de capacitación ciudadana en

materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

**ARTÍCULO 19.- (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL):** La Unidad de Transparencia es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control social, de manera sistemática y sostenida.

**CAPÍTULO V**  
**LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECCIÓN I**  
**GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 20. (TIPOS DE DENUNCIA):**

- I. La gestión de denuncias que realice la Unidad de Transparencia, podrán ser activada a través de denuncias:
  - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
  - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas, conforme lo previsto en el Art. 22 de la Ley N° 974.
- I. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- II. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras

o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz y/o instituciones bajo tuición, la Unidad de Transparencia procederá a la apertura y gestión de denuncias.

- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad de Transparencia, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Art. 17 de la Ley N° 004, de Marzo 31 de 2010.

**ARTÍCULO 21.- (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS):** La Unidad de Transparencia deberá registrar y asignar un número de registro administrativo y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo de la denuncia en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 22.- (ADMISIÓN DE DENUNCIA):** La Unidad de Transparencia emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 23.- (RECHAZO DE LA DENUNCIA):**

- I. La Unidad de Transparencia, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:
  - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia.
  - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974.
  - c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

**ARTÍCULO 24.- (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE):** La Unidad de Transparencia informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

**ARTÍCULO 25.- (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS):**

- I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia, en la Unidad de Transparencia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, se emitirá un informe justificando la ampliación.

**ARTÍCULO 26.- (INFORMES TÉCNICOS):** La Unidad de Transparencia podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

**ARTÍCULO 27.- (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN):** La Unidad de Transparencia, en el marco de los Artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al

hecho o acto de corrupción.

- d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección, Jefatura, Unidad o Área del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, o en el Ente donde se suscitó el hecho, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

**ARTÍCULO 28.- (INFORME FINAL):** Concluida la recopilación de información, la o el servidor público del personal designado de la Unidad de Transparencia emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

**ARTÍCULO 29.- (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS):**

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del Servicio Departamental de Salud SEDES La Paz, la Unidad de Transparencia realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
  - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
  - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
  - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
  - d) Solicitud de auditoría.
  - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
  - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la Unidad de Transparencia, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la Unidad de Transparencia, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

## CAPÍTULO VI

### NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 30.- (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN):**

La Unidad de Transparencia, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente reglamento.

**ARTÍCULO 31.- (ACCIONES A REALIZAR):** El Jefe (a) de la Unidad de Transparencia o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

**ARTÍCULO 32.- (ELABORACIÓN DE INFORME):** Recepcionada la información solicitada, el responsable de la Unidad de Transparencia o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.

- d) En los casos previstos en los incisos a) y c) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

**ARTÍCULO 33.- (CIERRE DE CASO):** Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

**ARTÍCULO 34.- (PLAZO):** El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los 45 días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 20 días.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Las instituciones bajo tuición establecerán un nivel de coordinación con la Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, a efectos de garantizar el cumplimiento del programa y la Política Nacional de Transparencia en el Sector Salud.

SEDES  
SALUD PARA LA PAZ



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz  
Servicio Departamental de Salud

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 1783/18

La Paz, 5 de noviembre de 2018

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su artículo 235 son establecidas las obligaciones de las servidoras y servidores públicos, dentro de las cuales el numeral 3) dispone la obligatoriedad de prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo; artículo que es concordante con el artículo 233 de la misma carta fundamental, que define quiénes son considerados servidoras y servidores públicos.

Que, el **Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado** establece que, el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. Asimismo, el **Artículo 232**, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el **Artículo 3 (Ámbito de Aplicación)**, de la **Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017**, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción refiere como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que, el **Artículo 10 de la Ley N° 974**, define las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, encontrándose entre otras: 1) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción; 2) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denuncia ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad; 3) Proponer a la Máxima Autoridad la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos en materias referidas a sus funciones.

Que, el **Parágrafo II del Artículo 10 de la Ley N° 974**, determina que, las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplen sus funciones únicamente en la entidad o empresa pública de los que son parte. Asimismo, en su **Parágrafo III** establece que las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son independientes en el cumplimiento de sus funciones en la lucha contra la corrupción, agregando, que en el cumplimiento de las funciones de transparencia y prevención, deberán coordinar con la Máxima Autoridad de la entidad o empresa pública de las que son parte.

Que, la **Ley N° 974 establece en su Disposición Transitoria Segunda** que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la Ley, en el marco de lo que la misma establece.

Que, la **Ley Marco de Autonomía y Descentralización** en su artículo 81 parágrafo III) numeral 1) incisos b), n) y ñ) establece que los Gobiernos Departamentales Autónomos tienen entre otras las siguientes competencias: "Ejercer la rectoría en salud en el Departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales"; "Coordinar políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el departamento" y "Ejercer control en el funcionamiento, y atención con calidad de todos los servicios públicos, privados, sin fines de lucro, seguridad social, y prácticas relacionadas con la salud con la aplicaciones de normas nacionales".

Que, la **Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental**, prevé en su Art. 28.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes al desempeño, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que, el **Art. 9 de Decreto Supremo N° 25233**, establece que el Director Técnico del SEDES. Constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Gobernación, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y representar legalmente al SEDES.

Que, mediante **oficio Cite GADLP/SEDES/UPLAN-0567/2018 de 12 de octubre de 2018, suscrita por el Dr. Elías Ramón Cordero Cuevas - Jefe Unidad de Planificación y Desarrollarla Organizacional - SEDES La Paz**, cuya referencia hace mención a la remisión del Informe Técnico para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ - SEDES LA PAZ, bajo los fundamentos que refiere.

Que, por **Informe Técnico Cite GADLP/SEDES/UPLANINF-035/2018 de 10 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Ricardo José Nina Condoni - Técnico en Planificación del SEDES La Paz**, cuya referencia hace mención a la remisión del Informe Técnico para la aprobación del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, establece en su acápite III Conclusiones, que en aplicación a la Ley 974 de 4 de septiembre de 2017se concluye que el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y en mérito al Informe GADLP/SDPS/UDUOJINF-035/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018 de la Unidad de Desarrollo Organizacional UDO cumple con todas las formalidades establecidas en la normativa vigente en sus 34 artículos, 1 artículo de disposiciones finales y 1 formulario de denuncia que forma parte integrante del Reglamento. A efectos de cumplimiento y aplicación del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA se requiere que sea aprobado mediante Resolución Administrativa expresa por la Autoridad del SEDES La Paz de acuerdo a las competencias otorgadas.





*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*  
*Servicio Departamental de Salud*

Que, el Informe GADLP/SDPS/UDO/INF-053/2018 de 4 de septiembre de 2018, evacuado por la Unidad de Desarrollo Organizacional UDO – Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo – GADLP, cuya referencia hace mención a la compatibilización y validación del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ, la misma cuenta con Siete (7) capítulos y Trece y Cuatro (34) Artículos y Un (1) Artículo Único, de la misma forma se tiene adjunto el formulario de denuncia elaborado por la Unidad de Transparencia, que de acuerdo a las competencias otorgadas al SEDES La Paz, como servicio desconcentrado deberá proceder a la aprobación correspondiente del presente REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ, en el marco de las atribuciones como servicio desconcentrado de acuerdo a la normativa vigente y con las formalidades de ley, ya que se realizó la compatibilización y validación con el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

Que, por Informe Legal CITE: GADLP/SEDES/UAJ – 2049/2018 de 16 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Rafael Jesús López López, Abogado de la Asesoría Legal – SEDES, cuya referencia hace mención a la PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ, establece en su acápite FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONCLUSIONES, en cuanto se refiere a la "responsabilidad por la función pública, es importante considerar que es la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública; su contravención o procesos administrativos que surgen de la acción u omisión de los servidores públicos de la aplicación o cumplimiento de alguna norma preestablecida; conducta antijurídica que da lugar a la responsabilidad por la función pública, que a su vez tiene su génesis en el principio de "responsabilidad" entendida como la Responsabilidad ante la comunidad; Rendición de cuentas que no sean necesariamente en dinero; y Compromiso moral y legal ante otros. De las obligaciones constitucionales de los servidores públicos establecidas en el artículo 235 de la Constitución Política del Estado boliviano, es importante establecer una diferencia previa entre el deber y obligación para comprender la importancia de esta disposición constitucional. El deber es un desempeño de la función jurídica de deservantía que la cual una persona se compromete a realizar una actuación u omisión para con un grupo genérico e indeterminado; por su parte, la obligación es también una situación jurídica de deservantía pero específica en la cual una persona se compromete a realizar una actuación u omisión respecto de un grupo específico y determinado. Una obligación constitucional implicaría, el compromiso que asume una persona de prestar sus servicios de la mejor manera que atiende a los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia que tiene como principal elemento al Pueblo. Es así que el artículo 235 de la Constitución establece las obligaciones de los servidores y servidores públicos del Estado. Estas son obligaciones constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, pues, su inobservancia acarrea necesariamente responsabilidad. De las obligaciones que tiene el servidor son las siguientes: a) Cumplimiento de la Constitución y las leyes. Todo servidor público tiene la obligación de cumplir la Constitución y las leyes. Esta obligación debe ser observada teniendo en cuenta cuatro principios generales de la actividad administrativa: a) Principio fundamental. Por el cual el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad. La función pública no sirve a los intereses particulares, sirve al interés público, sirve al bienestar común de la colectividad. b) Principio de sometimiento pleno a la Ley. Por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Se establece el sometimiento a la Ley dada por el Congreso Nacional; el Poder Legislativo que tiene la facultad de emitir leyes; el Principio de legalidad y prelación de la ley. Por el cual las actuaciones de la Administración Pública, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario. d) Principio de jerarquía normativa. Por el cual la actividad y actuación administrativa observarán la jerarquía normativa establecida por la ley y las leyes. El cumplimiento de la Constitución y las leyes por parte de los servidores públicos es una consecuencia de las finalidades básicas del Estado, las cuales son: En suma diremos que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión (Artículo 28 Ley 1178). El presente REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ, tiene como principal objetivo regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, en el marco de lo instituido en la Ley N° 974 de Septiembre 04 de 2017 – Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. La construcción y/o propuesta descrita, se traduce en establecer y ampliar el marco normativo de transparencia y lucha contra la corrupción que permita la prevención, control social y sanción de la corrupción en el ámbito público y privado, con normas específicas que mejoren las normas vigentes en el país, regulando la conducta y los actos de los servidores públicos; el Poder Legislativo del Estado, norma suprema del Estado Plurinacional, establece principios concernientes a la transparencia en la Gestión Pública y la lucha contra la corrupción, es así que ahora la transparencia, es tomada como uno de los valores fundamentales del nuevo Estado, valor que debe ser transversal a toda la organización y funcionamiento de Instituciones Públicas. Se ha considerado que una forma eficaz de prevenir la comisión de actos de corrupción es mediante la participación ciudadana, la cual debe constituirse en un control social permanente en el manejo de los órganos estatales, este control debe ser responsable y consecuente, para ello debe ser informado, en ese sentido la Constitución contempla como derecho fundamental de acceso a la información pública, el cambio en el rol de los servidores públicos que antes servían al poder, se sugiere en esta forma la credibilidad en el Servicio Público, ya que deberán desarrollar su servicio con ética, y en coordinación constante con los actores sociales, haciéndolos partícipes y corresponsables de los logros y dificultades en la consecución de objetivos comunes; en ese sentido se constitucionaliza la rendición de cuentas, que no solo será concretada en la reelección o revocatoria de autoridades la cual sólo se da cada cierto periodo de tiempo y por una posible reelección, sino que la rendición de cuentas será en el día a día, tanto en la organización nacional departamental, municipal y autónoma. En esta nueva forma de manejo estatal, la organización institucional del nuevo Estado Plurinacional cambia los patrones culturales e institucionales que antes existían, se sugiere en esta forma y en el comportamiento de las personas; la estructura y funciones de sus órganos estatales deben sin duda responder a estas expectativas, bajo los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, inclusión, dignidad, equidad e igualdad de oportunidades, criterios de plurinacionalidad, transparencia, control social, equidad y medio ambiente deben ser ejes transversales que rijan el funcionamiento del Estado creado para servir a la ciudadanía, con permanente fiscalización de la sociedad. Es importante considerar la formulación y ejecución de políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, con facultades para de implementar programas y proyectos para el acceso a la información pública, promover la ética pública, generar procesos de rendición de cuentas y coadyuvar





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz  
Servicio Departamental de Salud

en el empoderamiento y organización ciudadana para la lucha contra la corrupción y la prevención, en directa vinculación con el proceso de modernización del Estado. Así mismo, como medida estratégica se establece la creación de Unidades de Transparencia repartición estatal; éstas unidades a ser creadas tienen la tarea de transparentar la gestión pública institucional del Servicio Departamental de Salud La Paz, enfocando sus labores en asegurar el acceso a la información pública, promover la ética de los servidores públicos, desarrollar mecanismos para la implementación del control social y velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, el presente documento legal propuesto se constituirá en la base de acción de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ. Bajo el marco descrito precedentemente y de la revisión de la propuesta de REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ, que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, en el marco de lo instituido en la Ley N° 974 de Septiembre 04 de 2017 – Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de conformidad al Informe Técnico Cite GADLP/SEDES/UPLANINF-035/2018 de 10 de octubre de 2018, suscrita por el Lic. Ricardo José Nina Condoni – Técnico en Planificación del SEDES La Paz y el Informe GADLP/SDPS/UDO/INF-053/2018 de 4 de septiembre de 2018, evacuado por la Unidad de Desarrollo Organizacional UDO – Secretaría Departamental de Planificación del Desarrollo – GADLP, conforme a lo establecido en la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; los lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es pertinente su aprobación mediante Resolución Administrativa toda vez que el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ se enmarca en el ordenamiento jurídico nacional desarrollados a partir de los mandatos de la Constitución Política del Estado, por lo que corresponde su aprobación y vigencia al interior del SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ y sus dependencias, considerando que a la fecha dicha unidad organizacional no cuenta con la normativa interna que regule de forma específica sus objetivos, funciones y estructura.

**POR TANTO:** El Director Técnico del SEDES La Paz, en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEPENDIENTE DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ, constituido en Siete (7) capítulos, Treinta y Cuatro (34) Artículos y Un (1) Artículo Único, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de Comunicación, Relaciones Públicas y Protocolo del SEDES La Paz queda encargada de realizar la difusión del Reglamento, aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, a las instancias, dependencias y/o personal correspondiente de SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ – SEDES LA PAZ.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las servidoras públicas y los servidores públicos bajo relación de dependencia del Servicio Departamental de Salud La Paz, independientemente de su nivel o jerarquía o de su fuente de remuneración, quedan obligados al cumplimiento del presente reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Dirección Técnica y la Unidad de Transparencia del SEDES La Paz, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, así como todo lo necesario para su difusión y aplicación en toda la estructura institucional del Servicio Departamental de Salud La Paz, en el marco de la normativa vigente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

rlopez

Dra. María Isabel Condoni Fernández  
JEFE UNIDAD ASESORIA JURÍDICA  
SEDES - LA PAZ

Lic. Donato Román Capria Flores  
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
SEDES - LA PAZ

Dr. Freddy Rolando Valle Calderón  
DIRECTOR TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ





Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

INFORME

GADLP/SDPD/UDO/INF-053/2018

A: Lic. Álvaro Mauricio Alurralde Molina  
**RESPONSABLE**  
**UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**  
**SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN**  
**DEL DESARROLLO**

DE: Abg. Jaime Yanarico Patzi  
**PROFESIONAL I**  
**UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

REF.: **INFORME TÉCNICO EN RESPUESTA A CITE.OF.**  
**GADLP/SEDES/UPLAN-313/2018**

FECHA: La Paz, 04 de septiembre de 2018

Lic. Álvaro Mauricio Alurralde Molina  
RESPONSABLE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Abg. Jaime Yanarico Patzi  
PROFESIONAL I - ABOGADO  
UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
S.D.P.D. - G.A.D.L.P.

A instrucción impartida por su autoridad, la realizo el presente informe técnico en respuesta a la nota CITE.OF. GADLP/SEDES/UPLAN-313/2018, al respecto tengo a bien señalar lo siguiente.

**I. ANTECEDENTES:**

Se tiene nota CITE.OF. GADLP/SEDES/UPLAN-313/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la misma recepcionada en fecha 12 de junio del presente año, en la Unidad de Desarrollo Organizacional en la que se tiene que: (...) Tengo a bien dirigirme a usted, a objeto de hacer llegar una copia de la propuesta de REGLAMENTO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA remitido por la Unidad de Transparencia dependiente del Servicio Departamental de Salud SEDES La Paz para su consideración y pronunciamiento, el documento para la aplicación en el SEDES La Paz en su calidad de desconcentrado, fue elaborado en cumplimiento de la Ley 974 de 04 de septiembre de 2017., ...).

Se tiene nota CITE. GADLP/SDPD/UDO/NIN-097/2018 de fecha 15 de junio del presente año, la misma en respuesta a nota CITE.OF. GADLP/SEDES/UPLAN-313/2018 de fecha 11 de junio de 2018, en la que se tiene que: (...) Informo a su autoridad que a la fecha se encuentra vigente el Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz aprobado mediante Resolución Administrativa Departamental 108/2018 de fecha 24 de mayo de 2018. Se sugiere revisar dicho reglamento para la adecuación de la propuesta remitida por su autoridad a fin de obtener un documento enmarcado en los preceptos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en cumplimiento a la Ley 974 de 4 de septiembre de 2017. Una vez realizada esta revisión se solicita se realice el ajuste a la propuesta del Reglamento de la Unidad Transparencia del Servicio Departamental de Salud si



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

correspondiese y remitir el documento debidamente ajustado a esta unidad para realizar la validación y compatibilización., ....).

Se tiene nota CITE.OF. GADLP/SEDES/DIRECCIÓN-NEX-0225/2018 de fecha 25 de julio del presente año, la misma recepcionada en fecha 30 de julio del presente año, en la Unidad de Desarrollo Organizacional en la que se tiene que: (...) Tengo a bien dirigirme a usted, a objeto de hacer llegar una copia de la propuesta de REGLAMENTO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA remitido por la Unidad de Transparencia dependiente del Servicio Departamental de Salud SEDES La Paz, con las recomendaciones incorporadas, para su consideración y pronunciamiento, el documento especifico será para aplicación en el SEDES La Paz en su calidad de desconcentrado, y fue elaborado en cumplimiento a la Ley 974 de 04 de septiembre de 2017 y Resolución Administrativa Departamental N° 1082018 de 24 de mayo de 2018., ....).

Se tiene nota CITE. GADLP/SDPD/UDO/NIN-139/2018 de fecha 23 de agosto del presente año, en la que se realiza respuesta a SEDES-LA PAZ, en la que se hace conocer lo siguiente: (...), es para remitir respuesta a su nota CITE.OF.GADLP/SEDES/DIRECCION-NEX N° 0225/2018 de fecha 25 de julio del presente, la misma recepcionado en la Unidad de Desarrollo Organizacional en fecha 30 de julio del presente, en la que se tiene la solicitud de revisión del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud SEDES -La Paz. De la revisión realizada del Proyecto de Reglamento Interno se tiene observaciones de forma, por lo que se solicita designe personal de la Unidad Transparencia para llevar a cabo una reunión de coordinación. la misma se llevara a cabo el día lunes 27 de agosto del presente año a horas 15:00 pm. en las oficinas de la Unidad de Desarrollo Organizacional.....).

Se realiza la Reunión de Trabajo de fecha 27 de agosto del presente año, tal como se había programado entre ambos Unidades Organizacionales, parte de SEDES - La Paz la jefe de Unidad de Transparencia y por parte de Unidad Organizacional Profesional designado para el efecto, en las conclusiones se tiene que en desarrollo: 1. Se realiza la revisión del reglamento en mesas de trabajo. 2. Se subsana y se aclara las observaciones al reglamento. 3. SEDES- LA PAZ remitirá el formulario de denuncias en menor tiempo posible, hasta el día martes 28 de agosto del presente. 4. UDO realizara el informe para su respectiva aprobación del Reglamento Interno de Transparencia de SEDES - La Paz.

Se tiene nota CITE. GADLP/SEDES/LP/UTRANSAPRENCIA/EXT/219/2018, en la que se tiene: (...) En atención a CITE: GADLP/SDPD/UDO/NIN-139/2018 de agosto 23 de 2018, a través de la cual solicita se lleve a cabo una reunión de coordinación respecto al Proyecto de Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud-SEDES La Paz, el mismo que se efectuó en agosto 27 de 2018; en la misma que se subsana las observaciones de forma realizadas, asimismo solicita a la Unidad a mi cargo remita formulario de denuncia correspondiente y proyecto corregido.

23



*Gobierno Autónomo Departamental de La Paz*

## **II ANALISIS:**

Que a partir de la promulgación de la Ley N° 974 "LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN", de fecha 04 de septiembre de 2017, que en la parte de sus Disposiciones Transitorias señala en su Disposición Segunda. Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencias y Lucha Contra la Corrupción, ....).

Que para dar cumplimiento con la Ley N° 974, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia, con Resolución Administrativa Departamental N° 108/2018, en virtud a este documento es que se realiza la compatibilización y validación del Proyecto de Reglamento Interno Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, que a partir de este procedimiento es viable la aprobación correspondiente del presente Reglamento Interno con todas las formalidades de rigor, por las instancias correspondientes para tal efecto.

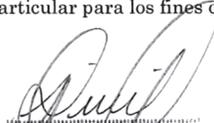
## **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Por todos los antecedentes expuestos en el presente informe en cuanto a compatibilización y validación del Reglamento Interno Unidad de Transparencia del Servicio Departamental de Salud –SEDES La Paz, la misma cuenta con Siete (7) Capítulos y Treinta Cuatro (34) artículos y un artículo Único, de la misma forma se tiene adjunto el formulario de denuncias elaborado por la Unidad de Transparencia quien realizara el uso correspondiente de este instrumento.

Que de acuerdo a las competencias otorgadas al Servicio Departamental de Salud – SEDES La Paz, como servicio desconcentrado deberá proceder a la **APROBACIÓN** correspondiente del Presente Reglamento Interno Unidad de Transparencia, en el marco de sus atribuciones como servicio desconcentrado de acuerdo a normativa vigente y con todas las formalidades de ley, ya que se realizó la revisión, compatibilización y validación con el Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

A la Unidad de Desarrollo Organizacional (UDO), se remita el presente informe al Servicio Departamental de Salud - SEDES La Paz.

Es cuanto informo sobre el particular para los fines consiguientes,

  
Jaime Yanarico Patzi  
PROFESIONAL L. ABOGADO  
UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL  
S.D.P.D - G.A.D.L.P.





AUDIENCIA PÚBLICA RENDICIÓN DE CUENTAS INICIAL 2018



AUDIENCIA PÚBLICA RENDICIÓN DE CUENTAS INICIAL 2018

SALUD PARA LA PAZ



AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL 2017



TALLER DE CAPACITACIÓN Y SOCIALIZACIÓN LEY NO. 341

SALUD PARA LA PAZ